

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

D. Vicente Esteban Castro
(P.P.)

Dña. María-Sagrario Flores Rodríguez
(P.P.)

Dña. María del Mar Martínez Barambio.
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)

D. Juan-José Muñoz Pacheco
(P.P.)

Dña. María Dolores Alba Benayas
(P.P.)

D. Juan Luis Martín Ballesteros
(P.P.)

D. Luis Miguel Hernández Martínez
(P.S.O.E.)

D. Miguel Ángel De Paz Velasco
(P.S.O.E.)

Dña. Tamara Higuera Antonio
(P.S.O.E.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.)

Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 12-9-2.011, 17-10-2.011, 25-10-2.011 (DOS ACTAS) Y 9-11-2.011- En primer lugar, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Una cuestión de orden, las Actas están bien, pero, como dijimos en un Pleno anterior, sería conveniente grabarlas, ya que, hoy, las podemos ver bien, pero, dentro de veinte años, no nos acordaremos y sería conveniente que se tuviera el contenido completo para consultar las intervenciones o por cualquier otra necesidad.

Seguidamente, se realiza un debate sobre la conveniencia o no de realizar las grabaciones, manifestando D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E.: En dos ocasiones, se grabaron íntegramente, y, por acuerdo unánime, desistimos todos de continuar grabándolas, dado el tiempo que requería su transcripción posterior.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Actualmente, me dice el Secretario que Enrique está revisando el Equipo; nos comprometemos a tenerlo, ahí, y las Actas las hará el Secretario, y, si hay alguna duda, tiraremos de la grabadora.

Finalmente, realizada la votación pertinente, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad, aprobar las Actas de las Sesiones anteriores celebradas los días 12-9-2.011, 17-10-2.011, 25-10-2.011(dos Actas) y 9-11-2.011.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decretos de fecha 20-9-2011, 21-9-2.011, 26-9-2.011, 7-10-2.011, 17-10-2.011, 26-10-2.011, 28-10-2.011 y 8-11-2.011).
- A las órdenes de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 13-9-2.011, 29-9-2.011, 30-9-2.011 y 28-10-2.011).

- Al otorgamiento de licencias de apertura de locales comerciales, industriales o recreativos, cuyos titulares son: HOSTELERÍA MOLERO (dos Decretos de fecha 21-9-2.011), CARLOS HARO APARICIO (Decreto de fecha 30-9-2011), BISTROCORNER S.L. (Decreto de fecha 30-9-2011) NEO METHOD CONSULTING S.L. (Decreto de fecha 30-9-2.011), JOSE CAPILLA SERENO (Decreto de fecha 19-10-2.011), IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL BETEL (Decreto de fecha 20-10-2.011) y OPERLOG ESPAÑA S.L. (Decreto de fecha 3-11-2.011).
- A la orden dispuesta, a D. Diego Pardo Jiménez, a los efectos de proceder a la paralización de determinadas obras realizadas, en el Paraje El Cavero, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 20-9-2.011).
- A la autorización otorgada, a la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, en orden a celebrar una Quema de Fuegos Artificiales, los días 2 y 7 de Octubre de 2.011 (Decreto de fecha 12-9-2.011).
- A la autorización otorgada, a la Hermandad de Jesús Nazareno, en orden a celebrar un Espectáculo de Luz y Sonido con Quema de Fuegos Artificiales, el día 25 de septiembre de 2.011(Decreto de fecha 13-9-2.011)
- A la aprobación de liquidaciones tributarias en materia de tasa de ocupación de dominio público local (Decreto de fecha 21-9-2.011)
- A la adjudicación de dos plazas municipales de beneficiarios en la Residencia de Olías del Rey (dos Decretos de fecha 31-10-2.011).

3º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.- El contenido de la citada modificación es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.
3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogas características.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

VII DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo de Tarifas

A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN USOS DOMESTICOS

1. Derechos de acometidas-enganches
Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble 70,00 €
2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua 1,5315 €
3. Tarifas de Consumo
 - a) *Trimestrales*

<i>De 1 hasta 15m³</i>	<i>0,2384 €/m³</i>
<i>De 16 m³ a 40m³</i>	<i>0,4551 €/m³</i>
<i>De 41m³ a 60m³</i>	<i>0,9212 €/m³</i>
<i>Más de 60m³</i>	<i>1,5173 €/m³</i>
 - b) *Semestrales*

<i>De 1 hasta 30m³</i>	<i>0,2384 €/m³</i>
<i>De 31m³ a 80m³</i>	<i>0,4551 €/m³</i>
<i>De 81m³ a 120m³</i>	<i>0,9212 €/m³</i>

Mas de 120m³ 1,5173 €/m³

c) Anuales

De 1 hasta 60m³..... 0,2384 €/m³

De 61m³ a 160m³ 0,4551 €/m³

De 161m³ a 240m³ 0,9212 €/m³

Más de 240m³ 1,5173 €/m³

En las lecturas semestrales, las lecturas de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS

1. Derechos de acometidas-enganches

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1º del presente artículo 70,00 €

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida – enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre 30,00 €

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua 6,126 €

3. Tarifas de Consumo

a) Trimestrales

De 1 hasta 15m ²	0,4877 €/m ³
De 16 m ³ a 60m ³	0,9212 €/m ³
Más de 60m ³	1,6257 €/m ³

b) Semestrales

De 1 hasta 30m ³	0,4877 €/m ³
De 31m ³ a 120m ³	0,9212 €/m ³
Mas de 120m ³	1,6257 €/m ³

c) Anuales

De 1 hasta 60m ³	0,4877 €/m ³
De 61m ³ a 240m ³	0,9212 €/m ³
Más de 240m ³	1,6257 €/m ³

d) Piscinas

Se establece un precio y un módulo únicos.....	0,66 €/m ³
--	-----------------------

C) CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establecen los siguientes criterios de facturación:

- 1) El **periodo de facturación trimestral, semestral o anual** se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.
- 2) En caso de **avería del contador** se procederá del siguiente modo:
 - a) Primeramente, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de las tomas de datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua
 - b) En segundo lugar, se requerirá, al usuario, para que proceda a reparar, en el plazo reglamentario de siete días, la avería detectada.
 - c) Y por último, en el supuesto de no atenderse el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada periodo facturado, un recargo del 50 % sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose, progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del contador de agua averiado.

Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua.

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Como vimos, en la Comisión, en la Tasa de Agua se va a subir lo que ha subido el I.P.C. , el 3,1% anual, de septiembre/2.010 a septiembre/2.011, en los diversos usos – lo explica, detallando las tasas anteriores y las nuevas, conforme se ha indicado, anteriormente -. También, lo que se modifica y no se aplica el 3,1% es el Apartado de Piscinas que pasa a 0,78€/m³, y es debido a que Aqualia, como se explicó en la Comisión, ha tenido un gran déficit con “facturones” de agua impresionantes en las piscinas, y no es lógico que ésta diferencia o déficit la paguemos los usuarios normales. Esas son las diferencias.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., manifiesta: Izquierda Unida se va a abstener, hasta que no se cumpla el contrato de concesión, y veamos si somos capaces de recuperar el Servicio Público.

Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., pregunta: La votación va a ser conjunta como la del alcantarillado, o por separado. La primera modificación, la subida general del agua, ya, aparece recogida en el contrato de agua. Sobre la segunda, el tema de la piscina, tenemos reparos.

En relación con la anterior pregunta, el Sr. Alcalde contesta: La Votación va a ser conjunta, el incremento viene motivado porque una cosa lleva aparejada la otra, hay una piscina que gasta 5.000€ por temporada. Hemos subido un poco a las piscinas privadas porque su consumo lo estamos pagando todos, y, en definitiva, las modificaciones las tenemos que votar, conjuntamente.

Al respecto, el Sr. Hernández expone: Puede que no tengan beneficio, pero déficit no tienen. Se entendió, en la legislatura anterior, que eran piscinas colectivas por el volumen del precio que suponía el consumo de agua para un fin colectivo; y lo vimos, Trigo, en una Asamblea con los vecinos, en la que estábamos los dos. En base a todo ello, se establecieron los precios, y otra cosa es amortizar un Depósito, que se hizo con los argumentos con que se estableció el coste del agua, y de que era un servicio colectivo. Por ello, valdría con el incremento del 3,1%, no más. Nuestro voto no es negativo, el agua tiene que tener una subida general; por ello, votaríamos a favor al primer bloque, como subida general del 3,1%, y en contra del segundo, sobre las piscinas, así tenemos que votar.

En ésta materia, el Sr. Alcalde manifiesta: No podemos estar de acuerdo, porque yo no estaba en la reunión – si estábamos los dos, indica el Sr. Hernández -. No, prosigue el Sr. Alcalde, hubo una reunión, en Las Lomas, en la que sí estuve, y, después, hubo otra reunión de la piscina de Las Lomas, en la que no estuve, y puedes leer el Acta para comprobarlo y demostrártelo – tenemos percepciones distintas, responde el Sr. Hernández, da igual.

Tras reiterar el Sr. Alcalde su exposición anterior, y, realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar las referidas modificaciones de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa de Suministro Domiciliario de Agua, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba y D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., elevándose a definitivo éste acuerdo municipal en caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del

Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E., habiéndose abstenido, al respecto, el Sr. Concejales D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

4º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.- El contenido de la citada modificación es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Refundida de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa municipal de alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal

- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3º

- 1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista, arrendatario, o incluso en precario.
- 2) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV RESPONSABLES

Artículo 4º

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

- 1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros, por cada vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, local comercial o industrial, solar, finca, inmueble o bien semejante.
- 2) La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se liquidará, con periodicidad trimestral, conforme al siguiente detalle:

A. TASA DE ALCANTARILLADO EN USOS DOMESTICOS

Cuota Servicio de alcantarillado 3,8287 €/trimestre
Cuota variable de depuración 0,1582 €/m3

B. TASA DE ALCANTARILLADO EN OTROS USOS

Cuota Servicio de alcantarillado 6,126 €/trimestre
Cuota variable de depuración 0,1582 €/m3

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VII DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

VIII DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESOS

Artículo 8º

- a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- b) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.
- c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

IX DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Primeramente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Igual que la anterior, sube el 3,1%, no interviene el tema de las piscinas, y el incremento de las tarifas es el siguiente – lo detalla, como se ha indicado, anteriormente -.

Seguidamente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., manifiesta: Igual que en el punto anterior, I.U. se va a abstener.

A continuación, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Vamos a votar a favor, por lo que hemos dicho antes.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes – a excepción de D. Jorge Vega, quien se abstuvo -, aprobar la referida modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa de alcantarillado, elevándose a definitivo éste acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

5º.- APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN ZONA URBANA.- El contenido de la citada Ordenanza Municipal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN ZONA URBANA

TÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública, con el objeto primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Olías del Rey, así como de todos aquellos aspectos relativos a la protección, conservación, restauración, difusión y fomento de los valores artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales del patrimonio arquitectónico de la ciudad y de los elementos naturales o urbanos de interés.

Queda sometida a las normas de esta ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y, en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

Artículo 2. La utilización de medios publicitarios sonoros si bien se considera comprendida dentro del ámbito general de esta ordenanza se regirá por la normativa de Protección del Medio Ambiente.

Asimismo la publicidad incontrolada con utilización de carteles, pegatinas, etiquetas, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etcétera, no es permisible dentro del término municipal, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en la normativa correspondiente y en su caso en la ordenanza de protección del medio ambiente, de la que se dote el Ayuntamiento de Olías del Rey.

TÍTULO II

Características de los soportes y emplazamientos

Artículo 3. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

Artículo 4. La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología zonal.

Dicha superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia.

Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

Artículo 5. No se autorizarán en ningún caso actuaciones que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, excepción hecha de las provisionales que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas, las cuales se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 20 de esta ordenanza.

En cualquier licencia se podrá imponer el uso de materiales, técnicas o diseños específicos si se considera necesario para lograr la debida integración en el ambiente urbano.

Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad del tráfico rodado o a los viandantes.

Toda actuación que afecte a elementos catalogados o áreas declaradas de interés histórico o artístico, deberá poner especial énfasis para su integración en el ambiente urbano, su correcta

armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido. Se tendrá especial atención en el respeto a los valores paisajísticos, así como el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios sin que pueda llegar a ocultarse sus elementos decorativos y ornamentales. Para estos casos la actuación deberá contar con informe favorable de la Junta de Gobierno Local, quien podrá recabar toda la información necesaria para emitir el dictamen (estudios de impacto ambiental, reportajes fotográficos, infografías, etcétera). Salvo las excepciones que la Junta de Gobierno Local pueda admitir en función de las especiales características de un emplazamiento, las instalaciones se realizarán utilizando elementos sueltos (letras, logotipos, etcétera) debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción. Se podrán imponer tamaños y alturas menores a los permitidos con carácter general en función de las características compositivas del edificio y la necesidad de evitar los impactos ambientales negativos.

De manera general, con las salvedades que más adelante se indican, se prohíbe la publicidad en Bienes de Interés Cultural y sus entornos de protección, así como en los edificios, parques y jardines, establecimientos comerciales y elementos urbanos singulares incluidos en los Catálogos de Protección correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Publicidad, se prohíbe la publicidad que atente contra la dignidad de las personas, o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud y la mujer, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición.

Artículo 6. No se consideran autorizables las actuaciones que no estén contempladas expresamente en la presente ordenanza. No obstante, con carácter experimental, y previo informe favorable de los servicios Técnicos Municipales, se podrán autorizar actuaciones no contempladas en esta ordenanza a los efectos, en su caso, de incorporarlas posteriormente a la misma.

TÍTULO III

Clasificación tipológica del suelo

Artículo 7. Se establece la siguiente clasificación tipológica del suelo en el término municipal.

Área 1: Comprende la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable, y el suelo calificado como de sistemas generales, dotaciones públicas locales y redes públicas en general ubicadas en cualquier clase de suelo.

Área 2: Comprende el resto del suelo urbano.

Área 3: Comprende el suelo urbanizable.

Con carácter general no se permite publicidad de ningún tipo en el Área 1.

TÍTULO IV

Publicidad sobre soportes situados en suelo de titularidad pública

Artículo 8. Toda publicidad que pretenda utilizar soportes situados o que vuelen sobre suelo de titularidad municipal, salvo las muestras, los banderines y las demás actuaciones expresamente reguladas en esta ordenanza, será objeto de previa autorización municipal y posterior firma de convenio con el Ayuntamiento donde se establecerá el canon anual a satisfacer.

No estarán comprendidos en el párrafo anterior los soportes situados sobre cerramientos de obras previstos en el artículo 19 dado el carácter provisional de la instalación.

Las instalaciones publicitarias sobre soportes de mobiliario urbano se sujetarán a lo dispuesto en la ordenanza de mobiliario urbano, de la que, en su caso, se dote el Ayuntamiento de Olías del Rey.

Artículo 9. No está permitida dentro del término municipal la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario.

Artículo 10. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente la utilización de los báculos de alumbrado público, como soporte de publicidad, con motivos de acontecimientos o programas de singular importancia, culturales o deportivos.

Su utilización, será igualmente, autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 11. Los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o nombres de establecimientos no son autorizables en suelo de titularidad pública, como tampoco la utilización de señales de circulación o rótulos viarios para incluir dicho tipo de mensajes.

No obstante, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar su instalación en zonas o emplazamientos concretos.

TÍTULO V

Publicidad en edificios

Artículo 12. A efectos de esta ordenanza se considerarán los siguientes supuestos de utilización de edificios como elementos de fijación del soporte publicitario:

a) Publicidad en coronación de edificios.

- b) Publicidad en paredes medianeras.
- c) Superficies publicitarias no rígidas sobre fachadas.
- d) Superficies publicitarias opacas o luminosas en locales en planta baja.
- e) Rótulos informativos.
- f) Muestras, banderines y toldos, que se regulan en el título IX de esta ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA

Publicidad en coronación

Artículo 13. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen como las del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su configuración cuando no están iluminadas.

En cualquier caso, sólo se autorizará un mensaje publicitario por fachada con un máximo de dos en cada edificio.

Sólo podrá instalarse una superficie sobre la coronación de la última planta de cada edificio, entendiéndose ésta como el plano de los petos de protección de cubierta, o en su defecto el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de uso.

En ningún caso alterarán las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

Con carácter general, no se autorizan en edificios exclusivos de carácter dotacional público este tipo de soportes publicitarios.

Artículo 14. Son autorizables los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos. No deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para navegación aérea. Si la luz emitida lo es por proyección, la luz del foco no podrá exceder del área del anuncio, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo. Asimismo, el horario de funcionamiento de las fuentes de iluminación será de siete de la mañana a doce de la noche, debiendo estar apagadas el resto del tiempo.

No obstante, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá definir un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos.

Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retranquearse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.

Las dimensiones de dichas superficies cumplirán las siguientes condiciones:

En los edificios entre medianerías deberán situarse retranqueados tres metros de los linderos.

La altura de los soportes publicitarios no podrá exceder del 25 por 100 de la del edificio y como máximo alcanzará los 5,5 metros.

La superficie de los soportes publicitarios no podrá exceder de 90 metros cuadrados.

No existirán anuncios luminosos a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial, sanitario u hotelero si las luces son oblicuas o 20 metros si las luces son rectas. A estos efectos no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio situados en el plano vertical del anuncio.

La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25 por 100 del total de la superficie publicitaria.

En el Área 2 el ancho mínimo de calle será de 12 metros, la altura del soporte no sobrepasará 1/4 de la del edificio.

El Ayuntamiento podrá imponer nuevas medidas correctoras cuando las impuestas en la licencia no fueran suficientes para garantizar la inocuidad de la instalación.

SECCIÓN SEGUNDA

Publicidad en medianeras

Artículo 15. A efectos de esta ordenanza se clasifican las paredes medianeras entre las que tienen carácter provisional y las que están consolidadas. Las primeras son aquellas que quedan al descubierto de forma temporal y circunstancial, mientras que las segundas, por aplicación de las condiciones del planeamiento, tienen duración indefinida.

En las provisionales, dentro del Área 2, se admite la colocación de soportes publicitarios capaces de admitir papel pegado hasta una altura de 5 metros sobre la rasante de la vía pública y la mitad de la superficie de la total del paramento.

Se permite la publicidad para el caso de medianerías consolidadas dentro del Área 2. En las medianerías consolidadas se requerirá un estudio de adecuación para su tratamiento como fachada, debiendo proyectarse un soporte publicitario de larga duración e integrado en el tratamiento global de todo el paramento de forma que se mejoren las condiciones estéticas y medioambientales del conjunto.

En vías de circulación rápida comprendidas en zonas autorizables el edificio donde se sitúe la publicidad deberá estar a un mínimo de 25 metros de la vía de circulación.

En ningún caso la distancia del plano exterior del soporte publicitario o de alguno de sus componentes podrá exceder de 0,30 metros sobre el plano de la medianería.

Tanto las instalaciones de paredes medianeras provisionales, como las de consolidadas, podrán dotarse de sistemas de iluminación, ya sea interior o proyectada, siempre que disten más de 15 metros a huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, hotelero o sanitario.

En caso de iluminación proyectada, los elementos destinados al efecto, si vuelan sobre suelo público, no podrán sobresalir más de 0,80 metros, y en todo caso el haz luminoso no deberá sobrepasar los límites de la medianera, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo.

SECCIÓN TERCERA

Superficies no rígidas sobre fachadas

Artículo 16. 1. Los soportes publicitarios no rígidos sobre fachadas tales como lonas decoradas, etcétera, sólo serán autorizables en las superficies ciegas de fachadas de edificios exclusivos de uso Terciario Comercial, situados en las Áreas 2 y 3; si además se trata de vías de circulación rápida el edificio deberá estar al menos 25 metros de la línea del arcén.

2. No obstante, los edificios tales como centros culturales, museos, bibliotecas o análogos, podrán publicitar sus exhibiciones o actividades temporales mediante la instalación de soportes no rígidos, tales como banderolas, paralelas o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales análogos. Para la concesión de los mismos se exigirá proyecto específico adaptado al edificio y a su entorno. En función de las características del proyecto, las autorizaciones serán temporales o indefinidas.

SECCIÓN CUARTA

Superficies publicitarias opacas o luminosas en locales en planta baja

Artículo 17. Se autorizarán soportes publicitarios para papel pegado o pintados en cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.

En ningún caso el plano exterior del soporte publicitario podrá exceder de 0,30 metros sobre el plano de fachada del local.

El borde superior de la superficie publicitaria permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera.

El plano de fachada del local que no quede cubierto por la superficie publicitaria deberá dotarse del cerramiento adecuado.

Podrán dotarse de sistemas de iluminación, tanto interior como proyectada, siempre que disten más de 15 metros a huecos de ventanas de edificios destinados a uso residencial, hotelero o sanitario.

En caso de iluminación proyectada, los elementos destinados al efecto, si vuelan sobre suelo público, no podrán sobresalir más de 0,80 metros, y en todo caso el haz luminoso no deberá sobrepasar los límites de la medianera, enfocándose de arriba hacia abajo para evitar la contaminación lumínica del cielo.

SECCIÓN QUINTA

Rótulos informativos

Artículo 18. Los carteles o rótulos que en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, se registrarán cuando se sitúen en edificios por los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Publicidad en obras

Artículo 19. A efectos de esta Ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, sustitución, obras especiales de reconstrucción y recuperación tipológica, reestructuración general y total, demolición total, restauración de fachadas y urbanización en las Áreas 2 y 3.

En todo caso deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras y de su vallado en vigor, y la publicidad en ellas sólo será autorizable durante la duración de las mismas, en los términos previstos en los artículos siguientes.

En las vías de circulación rápida la distancia mínima del soporte publicitario a la línea de arcén será de 25 metros y la altura del mismo no superará la prevista en el artículo 28.

Artículo 20. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje autorizados en la licencia. En el caso de soportes para papel pegado o pintura, la altura máxima de estos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno en el exterior de la valla, en el Área 2.

También se admiten en el Área 2 los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje que podrán cubrir la totalidad de la longitud de fachada teniendo como limitación la altura del edificio. Las obras susceptibles de servir para la instalación de estos soportes son las citadas en el artículo 19.

Los soportes publicitarios no rígidos tales como lonas decoradas, siempre estarán condicionados a la licencia de obras correspondiente y tendrán un plazo máximo de validez de seis meses, el cual únicamente podrá ser prorrogado una sola vez por el mismo plazo mediante la

correspondiente solicitud, aportando los documentos que justifiquen la necesidad de prorrogar la instalación del correspondiente andamiaje para la ejecución de la obra. Agotada la prórroga, no se volverá a conceder una nueva licencia hasta transcurridos tres años desde el fin de la misma.

Artículo 21. Los carteles o rótulos ubicados en obras cuya finalidad sea indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas que tengan título legal suficiente sobre las mismas o dar a conocer la clase de obra de que se trata, sus ejecutores, etcétera, y no tengan finalidad publicitaria, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal para su instalación que les será otorgada siempre que cumplan las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento de obra.

TÍTULO VII

Publicidad en solares o terrenos urbanos sin uso

Artículo 22. A efectos de esta ordenanza los solares o terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los situados en las Áreas 2 y 3.

Artículo 23. Los soportes publicitarios en este tipo de emplazamientos se instalarán sobre el reglamentario cerramiento opaco del solar y siempre en la alineación oficial. Los soportes sólo podrán autorizarse cuando el cerramiento esté previamente realizado, excepto en los suelos urbanizables en desarrollo en su fase de obras de urbanización donde podrán eximirse estas condiciones durante el tiempo que duren las mismas.

Se exceptúan los casos en que la alineación forme esquina a dos calles, en los que se admitirá que el soporte pueda desplazarse dentro de la alineación hasta un máximo de cuatro metros del vértice.

Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes.

A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno.

Artículo 24. La superficie publicitaria máxima será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar.

En el Área 2 si la longitud de la superficie publicitaria ocupa el 60 por 100 de la fachada los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías.

La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de 5,50 metros respecto a la rasante de la acera en la alineación oficial, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

Artículo 25. Los carteles o rótulos que en solares sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones, no pudiendo sobrepasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

TÍTULO VIII

Publicidad en terrenos sin uso próximos a vías de circulación rápida

Artículo 26. A los efectos de la publicidad regulada en este título, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a las Áreas 2 y 3.

En ningún caso el soporte publicitario podrá estar a distancia inferior a 25 metros de la vía rápida.

Artículo 27. En los terrenos situados en el Área 2, sólo podrá autorizarse la instalación de soportes publicitarios cuando éstos cuenten con cerramiento autorizado con arreglo a planeamiento.

Los soportes podrán situarse sobre el cerramiento o, alternativamente, en el interior de la parcela, pero no en ambas posiciones a la vez.

En ningún caso la distancia a la vía rápida será inferior a 25 metros.

A efectos de la explotación publicitaria no podrá segregarse un solar o terreno.

Artículo 28. Si la superficie publicitaria se instala sobre el cerramiento de terrenos situados en el Área 2, la extensión máxima será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del terreno. Si la longitud de la superficie publicitaria ocupa el 60 por 100 de la fachada los espacios no ocupados habrán de cubrirse mediante lamas o celosías.

La altura máxima de los soportes, en estos emplazamientos, será de 5,50 metros respecto a la rasante del terreno exterior en contacto con el vallado, sin sobrepasar esta altura en ningún punto.

Si la superficie publicitaria no se instala sobre el cerramiento del terreno, se aplicarán las condiciones del artículo 30.

Artículo 29. En los terrenos situados en el Área 3, los soportes publicitarios se podrán situar libremente, previo el otorgamiento de las licencias correspondientes que tendrán el carácter de autorización de usos y obras provisionales, con los requisitos para éstas en la legislación

urbanística aplicable, y con la anotación de tal carácter en el Registro de la Propiedad para su constancia. Su vigencia se determinará en las condiciones de la licencia y quedará limitada al comienzo de la ejecución de las obras de urbanización. No podrán instalarse sobre las líneas divisorias con fincas colindantes.

A efectos de explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un terreno.

Artículo 30. En terrenos situados en el Área 3 con frente a una vía rápida la superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida. La parte más próxima del soporte publicitario a la alineación de la vía rápida, será como mínimo de 25 metros.

Para distancias superiores a 25 metros, la proximidad desde el borde inferior del soporte al punto de medición de la rasante será de 2/3 de la altura máxima.

La altura máxima del soporte publicitario sobre la rasante del terreno en la alineación de la vía rápida será fijada mediante la siguiente tabla en función de la parte más próxima del mismo a la alineación.

Distancia altura máxima:

Veinte metros, 5,50 metros

Cuarenta metros, 12 metros

Cincuenta metros, 15 metros

Y así proporcionalmente, no pudiendo superarse en ningún caso la cota máxima de 20 metros de alto.

Artículo 31. Los carteles o rótulos en terrenos sobre los que tenga título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen y no tengan finalidad estrictamente publicitaria, cumplirán las condiciones generales de los soportes publicitarios en estas ubicaciones según los terrenos tengan o no cerramiento, no pudiendo sobre-pasar los 24 metros cuadrados de superficie total por emplazamiento.

TÍTULO IX

Muestras, banderines y elementos análogos

Artículo 32. Se regula en el presente título la publicidad que tiene por fin exclusivo la señalización de establecimientos. Salvo las excepciones que más adelante se indican, no podrán contar con publicidad comercial distinta a aquella que haga referencia a la actividad del local de

acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a la que se dedique.

SECCIÓN PRIMERA

Muestras

Artículo 33. Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a ésta de 15 centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

1. Para las Áreas descritas en la presente ordenanza, además de las situaciones señaladas anteriormente se permite lo siguiente:

- a) En planta baja, las muestras podrán ocupar únicamente una faja de anchura inferior a 90 centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 50 centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de 25 centímetros de lado y dos milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de las mismas.
- b) En edificio exclusivo de uso no residencial, podrán colocarse muestras opacas como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al 1/10 de la que tenga dicha fachada, sin exceder de dos metros, cuando esté ejecutada con letra suelta, y tres metros cuando se trate del logotipo.
- c) En los edificios exclusivos, con uso no residencial, podrán también instalarse muestras en fachada, previa presentación de un proyecto arquitectónico conjunto de la misma, mediante letras sueltas que no podrán exceder de dos metros de altura, o tres metros si se trata del logotipo.
- d) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior de tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán muestras luminosas a menos de 10 metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o 20 metros si las luces son rectas.

SECCIÓN SEGUNDA

Banderines

Artículo 34. Son los anuncios perpendiculares al plano de fachada. Estarán situados, en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 225 centímetros, con

un saliente máximo de 80 centímetros. Su dimensión vertical máxima será de 90 centímetros. Se tendrán presentes también las siguientes particularidades:

- a) En zonas de uso cualificado no residencial se permiten banderines de hasta 200 centímetros de altura e idéntico saliente al ya mencionado. En edificios de uso exclusivo hotelero también se permite este tipo de banderín, pudiendo tener una altura igual a la de la mitad del edificio con el saliente ya mencionado.
- b) Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. No existirán banderines luminosos a menos de 10 metros de huecos de ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario si las luces son oblicuas o 20 metros si las luces son rectas.
- c) No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera y exclusivamente en planta baja. Harán siempre referencia a la actividad y nombre del establecimiento en cuestión, tolerándose en ellos la publicidad de tipo comercial siempre que sea compatible con la antedicha condición.
- d) Se prohíbe la instalación de este tipo de elementos en los edificios catalogados, salvo los que el Ayuntamiento autorice por considerar que se integran en la estética del edificio.

SECCIÓN TERCERA

Toldos y otros elementos flexibles

Artículo 35. Se permite la publicidad referente al establecimiento en la falda de los toldos rectos y móviles que puedan instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en las Normas Urbanísticas para este tipo de elementos. En plantas de pisos no tendrán una anchura mayor que la del hueco, recogiéndose en el interior del mismo.

SECCIÓN CUARTA

Otras actuaciones

Artículo 36. En los casos que se considere conveniente para la mejora del paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá promover programas de adecuación arquitectónica para ordenar la publicidad en un determinado conjunto, barrio, edificio o ambiente.

Se permite la publicidad en el interior de los huecos de planta baja y primera mediante cristales grabados, muestras luminosas y elementos análogos sin que puedan componer textos o dibujos con otros huecos del edificio. En ningún caso estos elementos supondrán una merma de las condiciones estéticas de la finca o de iluminación natural del local al que pertenezca el hueco.

SECCIÓN QUINTA

Otras condiciones

Artículo 37. 1. Los elementos publicitarios no podrán alterar las características físicas del hueco y sus carpinterías.

2. Se podrá autorizar la instalación de muestras o banderines luminosos que tengan por objeto indicar la localización de locales que presten servicios de interés para la colectividad, mediante la homologación de dichas instalaciones por el Ayuntamiento, que además establecerá las condiciones a que hayan de sujetarse, pre vio, en su caso, acuerdo con las entidades representativas de este tipo de establecimientos, tales como farmacias, clínicas, etcétera.

SECCIÓN SEXTA

Materiales

Artículo 38. Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas del ambiente urbano y constructivas del edificio en que se instalen. Para justificar debidamente el cumplimiento de esta condición, en la solicitud de licencia se documentará con total precisión la ubicación, dimensiones, materiales, colores y diseño de los elementos publicitarios solicitados.

TÍTULO X

Régimen jurídico de los actos de publicidad

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 39. Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, toda actividad o instalación publicitaria perceptibles desde la vía pública, salvo las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Las licencias serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento adjuntando la documentación prevista en el artículo 45 de esta

ordenanza, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Artículo 40. Toda actividad o instalación publicitaria que emplee medios o elementos eléctricos o electrónicos para su difusión deberá ajustarse, además, a la normativa técnica que le resulte de aplicación.

Artículo 41. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

Asimismo, durante la vigencia de la licencia los propietarios de las instalaciones señaladas en la Disposición Adicional Primera están obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudieran derivarse de la instalación o explotación publicitaria en la cuantía que determina la Disposición Adicional Primera.

Artículo 42. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible su nombre o denominación social y el número de expediente en el que se concedió la correspondiente licencia.

Cuando la instalación carezca de los datos identificativos señalados en el párrafo precedente o éstos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se considerará que no está garantizada la seguridad de la misma al no existir constancia de dirección facultativa, ni compromiso cierto del mantenimiento de la instalación en condiciones adecuadas.

Capítulo 2

Documentación y procedimiento

Artículo 43. La solicitud de licencia se formalizará en el modelo normalizado correspondiente, adjuntándose a la misma los siguientes documentos:

- a) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, visado por su Colegio profesional, integrado por memoria, planos y presupuesto.
- b) Dirección facultativa, visada por el colegio profesional correspondiente y compromiso de asumir el mantenimiento de las condiciones de la instalación durante la vigencia de la licencia, caso de otorgarse.
- c) Plano parcelario a escala mínima 1:2.000 en el que se señalen claramente los límites del lugar donde se pretenda llevar a cabo la instalación.
- d) Descripción fotográfica a color del emplazamiento en tamaño mínimo de 10 por 15 centímetros de forma que permita su perfecta identificación.

- e) Autorización del propietario del emplazamiento con una antigüedad no superior a tres meses.
- f) Fotocopia de la licencia de obras u orden de ejecución para aquellos casos en los que la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse las obras; en su defecto, el peticionario podrá aportar los datos concretos del expediente en el que se adoptó la resolución con la claridad precisa para permitir su inmediata localización y comprobación.
- g) Alineación oficial, si la instalación pretende ubicarse en un solar.
- h) En el caso de las solicitudes de licencia provisional de soportes publicitarios a ubicar en el área 3 a las que se refiere el artículo 29, deberá también aportarse presupuesto que evalúe los costes de demolición y desmantelamiento.

Artículo 44. La solicitud de licencia se tramitará por el procedimiento normal previsto en la tramitación de licencias y control urbanístico. En las solicitudes de superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios, se acordará un período de información pública y trámite de alegaciones a los propietarios de los edificios colindantes al de la instalación y enfrentados a ellos. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la necesidad de dicho trámite en otros supuestos con carácter general.

Cuando la actuación publicitaria consistiera en una muestra, toldo o banderín podrá tramitarse su autorización incluida en la licencia de obras.

Si se solicitase autónomamente la instalación de una muestra, toldo o banderín, dicha solicitud se tramitará por el procedimiento de acto comunicado. En este caso no será necesario presentar proyecto técnico visado ni Dirección Facultativa visada por colegio profesional.

En los supuestos en que se exija el seguro de responsabilidad civil, la eficacia de la licencia quedará condicionada a la presentación de la copia del correspondiente contrato, no pudiendo hasta entonces retirarse la licencia.

Capítulo 3

Plazos de vigencia

Artículo 45. 1. El plazo de vigencia de las licencias reguladas en esta ordenanza, salvo las actuaciones recogidas en el título IX, será de dos años desde la fecha de su concesión, prorrogable hasta un máximo de seis años por períodos bianuales.

Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de tres meses a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

— Fotografías actualizadas del emplazamiento.

— Certificado de facultativo competente donde se testifique que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estéticas previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.

— Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido para la concesión de la licencia en su caso.

La prórroga se entenderá automáticamente concedida transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de la misma, salvo que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias y éstas no hayan sido resueltas antes de finalizar el plazo de vigencia.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la licencia quedará automáticamente sin vigencia.

2. Cuando la licencia pierda su vigencia, el titular de la misma estará obligado al desmontaje y retirada a su cargo de la totalidad de los elementos que componían la instalación en el plazo máximo de un mes. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarlo en la forma establecida en el artículo 50 de esta ordenanza.

Artículo 46. Las licencias concedidas en aplicación de esta ordenanza tendrán carácter de licencias de tracto sucesivo.

Capítulo 4

Régimen sancionador y disciplinario

Artículo 47. Las infracciones y sanciones en esta materia se ajustarán a lo dispuesto en la legislación urbanística y de evaluación ambiental de la Comunidad de Castilla la Mancha, considerándose a estos efectos como promotor de la infracción la empresa de publicidad responsable, la entidad promotora del producto o servicio anunciado y el propietario del inmueble sobre el que se cometió la infracción. En particular, al imponer las sanciones se observará el principio de comiso del beneficio de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Si la infracción afectase a un ámbito o inmueble protegido en virtud de la legislación del Patrimonio Histórico-Artístico, se aplicará lo dispuesto en dicha legislación.

Artículo 48. Los procedimientos sancionadores se tramitarán de acuerdo con la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla la Mancha.

Artículo 49. El plazo de prescripción, en su caso, de las infracciones derivadas de instalaciones publicitarias empezará a computarse a partir de la finalización de la actividad publicitaria ilegal.

Artículo 50. Las actuaciones ilegales en esta materia darán lugar, además de a la imposición de la sanción correspondiente, a la adopción de las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido o de la realidad física alterada como consecuencia de dicha actuación.

A estos efectos, si la actuación consistiese en la implantación sin licencia de una instalación publicitaria, la autoridad competente dispondrá su inmediato desmontaje, al no existir garantías de sus condiciones de seguridad.

Si se tratase de una actuación efectuada sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia, la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose, en caso de incumplimiento a su retirada por la Administración Municipal.

En cualquier caso podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con la seguridad de la instalación que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna, pero los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular si fuese conocido.

Las medidas anteriormente citadas no están sujetas a plazo de caducidad para su adopción al dirigirse contra actos de uso del suelo que generan una relación permanente con la Administración. La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal en cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza se entenderá efectuada siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente por la vía de apremio si fuese necesario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La póliza del seguro de responsabilidad civil establecida en el artículo 41 de la vigente ordenanza deberá concertarse garantizando, al menos, los siguientes importes:

- En los casos de carteleras publicitarias: 300.000 euros.
- En los casos de superficies publicitarias en coronación de edificios: 600.000 euros
- En los casos de lonas publicitarias: 1.200.000 euros.

El seguro cubrirá la responsabilidad civil derivada de los daños personales y materiales que puedan ocasionarse por el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Los soportes publicitarios que se encuentren instalados y cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza tendrán el plazo de dos años para adaptarse a los preceptos de la misma, si antes no caduca la licencia que posean. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente ordenanza establece.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: En el Pleno anterior, dejamos ésta Ordenanza aparcada. Izquierda Unida quería hacer mejoras, se han recogido en la Ordenanza – las detalla, con los Títulos y Secciones donde figuran dispuestas -. Es una Ordenanza muy compleja, y, cuando surgen problemas en ésta materia, ni la Policía Local ni nadie podía tirar de nada que no fuera la Ley General. Hay un régimen jurídico general y un régimen de sanciones – los explica y detalla -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el establecimiento y contenido de la referida Ordenanza Municipal Reguladora de Elementos Publicitarios en Zona Urbana, elevándose a definitivo éste acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

6º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL/2.010.- El contenido básico de la Cuenta General/2.010 es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO/2.010

- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS.....	9.313.304,61 €
- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS.....	8.971.443,32 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....	341.861,29 €

REMANENTE DE TESORERÍA/2.010

- FONDOS LÍQUIDOS.....	292.196,17€
- DERECHOS PENDIENTES DE COBRO.....	2.786.542,04€
	SUMA..... 3.078.738,21€
- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.....	2.804.897,17€
	DIFERENCIA.....273.841,04€

Al respecto, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Lo vimos en la Comisión pertinente, y se trata de cerrar las Cuentas/2.010 que presentan el siguiente saldo presupuestario – lo explica y detalla, conforme figura en el resumen anteriormente indicado -.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., expone: Izquierda Unida se va a abstener, debido a que, en el año 2.010, no estábamos en el Ayuntamiento; no podemos votar a favor ni en contra.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes – a excepción de D. Jorge Vega, quien se abstuvo -, aprobar la Cuenta General/2.010, elevándose a definitivo éste acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

7º.- DENOMINACIÓN DE LA CALLE DEL CEMENTERIO: TRAVESÍA CALLE DE TOLEDO.- Primeramente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Estábamos en duda, pero vamos a proponer, definitivamente, que la Calle del Cementerio tenga el nombre de Travesía Calle de Toledo.

Tras manifestarse, por D. Jorge Vega, Miembro de I.U., y por D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., su conformidad al respecto, y, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la denominación de la Calle del Cementerio: Travesía Calle Toledo.

8º.- CONSULTA PREVIA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROMOVIDA, POR PANADERÍA MILAGROS DÍAZ S.L., EN LA PARCELA Nº 99 DEL POLÍGONO Nº 503 DEL CATASTRO DE RIQUEZA RÚSTICA DE OLÍAS DEL REY.- Primeramente, D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indica: Lo hemos visto en la Comisión de Urbanismo, y la finalidad es sacar la panadería del Casco Urbano, por los ruidos, los horarios, los transportes.; he hablado con los propietarios y no tienen inconvenientes en trasladarse a ésta parcela. Los propietarios, nosotros, en definitiva todos estamos de acuerdo. La Consulta Previa conlleva que, cuando se apruebe, tiene que cerrarse la panadería del Casco Urbano.

En ésta materia, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., manifiesta: Estamos de acuerdo en dar traslado a las industrias molestas del Casco Urbano – recuerda, detalladamente, las gestiones realizadas, en su día, con la citada panadería, así como con Puertas Camino, Auto-Rey, Cerrajería El Toledano -.

Seguidamente, D. Miguel Ángel De Paz, Miembro del P.S.O.E., comenta: Estamos de acuerdo.

A continuación, el Sr. Alcalde expone: Todos estamos de acuerdo, y quiero aclarar una cosa, que da la casualidad que, respecto a la ubicación de esas industrias, al hacer el acuerdo de aprobación en el Sector nº 14, pone en el Acta que es el Sector nº 15 – eso será un error, manifiesta el Sr. De Paz, y habrá que subsanarlo -. Si vas al Acta, indica el Sr. Alcalde, verás que pone el Sector nº 15 – Aunque sea el Sector nº 15, comenta D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., estamos de acuerdo -.

Finalmente, visto el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que el Pleno Corporativo, hace propio y ratifica, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar la Consulta Previa de Ordenación Urbanística promovida, por Panadería Milagros Díaz S.L., en la parcela nº 99 del Polígono nº 503 del Catastro de Riqueza Rústica de Olías del Rey, conforme al contenido de las 35 páginas y 3 planos del referido Documento Urbanístico que figura en el expediente municipal tramitado al efecto.

9º.- VARIACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) INCLUIDOS EN EL ORGANIGRAMA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL:

- **RECLASIFICACIÓN AL GRUPO A1 DEL PUESTO DE TRABAJO Nº2 DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.**
- **CREACIÓN DE LA PLAZA DE ENCARGADO-INSPECTOR DE OBRAS Y URBANISMO.**
- **AMORTIZACIÓN DE LA PLAZA Nº 117 DE JARDINERO.**
- **AMORTIZACIÓN DE LA PLAZA Nº 182 DE OFICIAL 1ª.**

Primeramente, Dña. María Dolores Alba Benayas, Miembro del P.P., indica: Se habló, en la Comisión de Personal, y se trata de reclasificar un puesto de trabajo del Grupo A2 al A1, mediante Concurso-Oposición, por promoción interna. Ésta persona está en su derecho de pedirlo, para pasar a éste Grupo, y lo que pedimos nosotros es que, en éstas Pruebas, no participen Miembros de la Corporación, sino que venga gente

de fuera y no intervengamos nosotros. Sobre la plaza de Inspector, estamos pendiente de la jubilación de Alvaro Regueira, y queremos crear una plaza que sea dos en una, que el Vigilante de obras y el Encargado de obras fueran la misma persona, con un nivel 22 y el Grupo C1, sin descartar que éste puesto de trabajo, teniendo mucha responsabilidad, pasase al puesto inmediato superior. Respecto a la amortización de dos plazas, las nº 117 de Jardinero y 182 de Oficial 1ª, se han rescindido sus servicios, hemos creído que es lo más oportuno, y, si, en su día, hacen falta, se verá.

A continuación, D. Jorge Vega, Miembro de I.U. pregunta: ¿El voto va a ser conjunto? - contestando el Alcalde: Como queráis -. En las plazas A1 y Encargado, estaríamos de acuerdo en la Promoción Interna, y, respecto a la participación de Los Miembros de la Corporación en las Pruebas, creemos que, con el Estatuto del Empleado Público, lo podemos aclarar, bastante. Sobre la amortización de la plaza nº 117 de Jardinero no estamos de acuerdo, no es una plaza profesional. Sobre la plaza nº 182, sí estamos de acuerdo, es una plaza profesional.

Seguidamente, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Sobre la reclasificación al Grupo A1, nosotros no entendemos la necesidad de la misma; por lo menos no se nos ha explicado con claridad. La reclasificación se debe hacer en su conjunto, no por intereses personales. Es el Pleno quien tiene competencia, no está justificada la necesidad, y es discriminatorio, habiendo dos puestos iguales, de los cuales uno queda descartado. Las desclasificaciones tienen que hacerse en conjunto. Respecto a la plaza de Inspector, estamos totalmente de acuerdo. Sobre la amortización de las plazas 117 y 182, estamos en desacuerdo, además de los argumentos que ha expuesto I.U., porque a dos trabajadores se les ha despedido discriminatoriamente, sin una propuesta concreta. Para extinguir un contrato, es competencia del Alcalde, pero se debe hacer sin arbitrariedad y justificando la necesidad. Se quedan las plazas sin cubrir, y, aunque las plazas se amorticen, hoy, se pueden crear, el mes que viene.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: La arbitrariedad no existe, lo prohíbe la Constitución, en el Artículo 14 – lo detalla -. De la reclasificación al Grupo A1, hemos empezado por la plaza de funcionario, luego se pondrá igual la plaza de laboral. No podemos hacer todo de golpe, hay que hacer un desmañamiento, poco a poco, no sé quién es la persona, su trabajo lo merece. Va a ganar, un poco más, y, además, a lo mejor, nos ahorramos un sueldo. Nos extraña que el P.S.O.E. esté en contra de un incremento de sueldo. Sobre la creación de la plaza de Encargado- Inspector de obras, la vamos a sacar con determinada clasificación y características – las detalla -. Respecto a la amortización de las plazas nº 117 y 182, el jardinero llevaba cuatro años, cuando tenía un contrato de un año; se le ha dejado tres años, y le hemos dado medio año más. Creemos que no hace falta su plaza, y, por eso, la amortizamos. Cuando haga falta, se crea la plaza. En relación a la plaza de Oficial, ya hay un Oficial. Se le contrató para una obra, y, aquí, seguía. Como hay otro oficial, se amortiza la plaza 182.

En ésta materia, el Sr. Hernández indica: Nos ratificamos en lo que hemos expuesto, y un matiz, respecto a la no participación de los Grupos Políticos en los procedimientos de selección. La Ley del Estatuto del Empleado Público no lo autoriza, pero, sin embargo, la Ley de Régimen Local, en su artículo 93, establece que los Grupos estarán representados.

Hay que seleccionar un Tribunal, ¿quién va a fijar los criterios, quién va a ser?. Queda desequilibrada la representación del Municipio, y no nos negamos a incrementar el sueldo, y, prueba de ello, es que el primer Convenio Colectivo en el Ayuntamiento lo hizo el Grupo Socialista.

Finalmente, realizadas las pertinentes votaciones, se acuerda proceder a la variación de la siguiente Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) incluidos en el Organigrama de la Plantilla de Personal Municipal:

- Aprobar la reclasificación al Grupo A1 del Puesto de Trabajo nº 2 de Técnico Administrativo de Administración General , por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba y D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P..

Votaron en contra del citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E., habiéndose abstenido, al respecto, el Sr. Concejal D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

- Aprobar, por unanimidad de los Sres. Asistentes, la creación de la plaza o puesto de trabajo denominado Jefe de Obras Municipales- Inspector de Urbanismo.
- Aprobar la amortización de la plaza nº 117 de jardinero, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba y D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P..

Votaron en contra del citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E., así como D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

- Aprobar la amortización de la plaza nº 182 de Oficial 1ª, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba y D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., así como D. Jorge Vega, Miembro de I.U..

Votaron en contra del citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

10º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA DIRECTA EN EL PUESTO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.- El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA DIRECTA EN EL PUESTO DE TECNICO ADMINISTRATIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Se convoca Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Técnico Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por el sistema de promoción interna directa en el puesto. Dicha plaza figura encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y clasificada en el Grupo A 1, de los previstos en el art. 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del empleado público, y está incluida con el número 2, en el Organigrama de la Plantilla de Funcionarios Municipales.

Esta plaza se proveerá por el procedimiento de Promoción Interna directa en el puesto entre funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Subescala Técnica, de Administración General, que reúnan los requisitos exigidos en estas Bases.

Al proceso selectivo le serán aplicable la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla la Mancha ; la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y las Bases de esta convocatoria.

2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO.-

2.1. Para ser admitidas en el proceso selectivo las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer como funcionario de carrera a la Subescala Técnica, Escala Administración General, Grupo A2.
- b) Haber prestado servicios en dicha Subescala Técnica, como funcionario de carrera, por un periodo mínimo de 2 años.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de licenciado en Derecho.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido

sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

La Administración aportará de oficio, una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en los apartados a) y b).

3.- SOLICITUDES.-

31.- Forma.-La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo se ajustará al modelo oficial que se facilitará gratuitamente, al efecto, en las Oficinas Municipales.

3.2- Plazo de Presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla la Mancha. En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

3.3- Lugar de presentación.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, serán dirigidas al Sr, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olías del Rey y presentado en el Registro General de la Corporación, en el horario de apertura de las Oficinas Municipales. Los méritos que se aleguen en la Fase de Concurso, se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación mediante certificado o documentos de reconocida validez legal, salvo que los mismos consten en los Archivos de las Oficinas Municipales. En este supuesto el interesado sólo vendrá obligado a hacerlo constar en el currículum presentado.

Independientemente de lo anterior, las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en redacción dada al mismo por la Ley 4/99 de 13 de enero.

4.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS-

4.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, en el plazo máximo de un mes, dictará la Resolución, por la que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

4.3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Presidencia de la Corporación, en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en las que además se indicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio y la composición nominal del Tribunal Calificador.

4.4 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá ser recurrido en Reposición ante el Órgano que dictó el acto administrativo, de conformidad con lo establecido en

los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

5.1- Composición.- El Tribunal Calificador estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, ocupando uno su Presidencia, otro la Secretaría y el resto las tres vocalías, todos ellos nombrados por el Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento y la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

5.2.- Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, los aspirante podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.3.- Actuación.- A partir de su constitución el Tribunal Calificador requerirá para actuar válidamente la presencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría y de al menos una de sus vocalías.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CALIFICACION.-

6.1.- Sistema de selección.- La provisión de la plaza se efectuará por el sistema de Concurso-Oposición y constará de las siguientes fases:

A) Fase de Oposición.-

Constará de dos ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito en un plazo máximo de dos horas, un caso práctico sobre el supuesto o supuestos que el Tribunal Calificador determine que estará relacionado con las materias del Programa, pudiéndose consultar textos legales, exclusivamente.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El ejercicio será leído posteriormente por los aspirantes, en sesión pública, pudiendo el Tribunal Calificador formular cuantas preguntas considere, relacionadas con los fundamentos jurídicos utilizados por los aspirantes, durante un periodo máximo de 10 minutos.

Segundo ejercicio.- Consistirá en redactar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas un tema propuesto por el Tribunal Calificador entre los comprendidos en el Programa (Anexo I).

Antes de iniciar el ejercicio, el aspirante dispondrá de un periodo máximo de diez minutos para la realización de un esquema o guión de los temas que deba desarrollar.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad y rigor de la exposición.

El ejercicio será leído posteriormente por los aspirantes, en sesión pública, pudiendo el Tribunal formular cuantas preguntas considere, relacionadas con los fundamentos jurídicos utilizados por los aspirantes, durante un periodo máximo de 10 minutos.

B) Fase de Concurso.-

Esta Fase sólo se aplicará a quienes hayan superado la Fase de Oposición. La valoración de los méritos se realizará en base al siguiente concepto y puntuación (Máximo 10 puntos):

- a) La antigüedad en las Administraciones Públicas, se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados como funcionario de carrera. (0,40 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 4 puntos)
- b) La carrera administrativa, según el grado personal consolidado.(Se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:
 - 1. Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 5 puntos

2. Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 3 puntos
 3. Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto)
- c) El trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto o puestos desempeñados con carácter definitivo en el Cuerpo desde el que promociona durante los últimos 8 años anteriores a la fecha límite de presentación de solicitudes.

(Se valorará hasta un máximo de 6 puntos según la distribución siguiente:

1. Por estar desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino igual o inferior en un nivel al del puesto que se solicita: Menos de un año: 4,25 puntos; más de un año: 5 puntos
2. Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se solicita: Menos de un año: 3,5 puntos, más de un año: 4,25 puntos
3. Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto que se solicita: Menos de un año: 2,75 puntos, más de un año: 3,5 puntos.
4. Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto que se solicita: Menos de un año: 2 puntos, más de un año: 2,75 puntos
5. Si el puesto desempeñado pertenece al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado: 1 punto

d) Los cursos de formación superados, siempre que hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua en las Administraciones Públicas.

(0,40 puntos por cada curso hasta un máximo de 5 puntos)

6.2.- Calificación.- Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador, en cada uno de los ejercicios programados, serán de 0 a 10 puntos.

La calificación final de cada ejercicio de la oposición vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal por el número de asistentes de aquél. Se eliminarán las puntuaciones dispares que difieran tres o más puntos de la inmediatamente inferior o superior para evitar distorsiones en la calificación final.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

La puntuación total de la Fase de Oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

Terminadas las dos Fases, el Tribunal Calificador sumará la puntuación obtenida en ambas por cada aspirante. Esta suma total de puntos determinará la prelación en el proceso selectivo.

En caso de empate en la calificación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase oposición.

7.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.-

7.1.- Comienzo.- La fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del Tribunal Calificador para la valoración de la Fase de Concurso y de celebración del primer ejercicio de la Fase de Oposición, serán hechas públicas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos a las pruebas y la composición nominal del Tribunal Calificador.

7.2.- Llamamiento.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.3.- Orden de actuación.- El orden de actuación de los aspirantes será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

7.4.- Acreditación de personal.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente el cual dará cuenta a los Órganos competentes de las inexactitudes y falsedades en que hubieran podido incurrir El aspirante a los efectos procedentes.

8.- LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la propuesta de designación de la persona seleccionada elevándola al Alcalde-Presidente del la Corporación, a efectos de su ratificación.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

9.1.- Documentos exigidos.- La persona seleccionada presentará ante la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de que se haga pública la Propuesta del Tribunal Calificador a que se refiere la Base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria, y que son:

a) Fotocopia compulsada del título de licenciado en derecho.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función pública, expedido por Médico Colegiado.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas o de de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

9.2.- Excepciones.- Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar Certificación del Ministerio, Conserjería, Entidad Local u Organismo del que dependieren para acreditar su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

9.3.- Falta de Presentación de documentos.- Conforme lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado (R.D. 364/1995, de 10 de marzo), si dentro del plazo fijado, salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, perderán su derecho a ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.-

Una vez que el Presidente de la Corporación u Órgano de Gobierno que, por delegación de aquél, apruebe la propuesta que formule el Tribunal Calificador y efectúe el nombramiento, la persona seleccionada, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomaran posesión dentro del plazo señalado anteriormente sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados del Concurso-Oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

El nombramiento de la persona seleccionada como funcionario de carrera, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.- NORMAS FINALES.-

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

TEMARIO

I- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

1. La administración pública y su personificación jurídica. Pluralidad de Administraciones Públicas. Derecho Administrativo y Administración Pública.
2. Las fuentes del Derecho Administrativo I: La constitución; la ley; las disposiciones normativas con fuerza de ley.
3. Las fuentes del Derecho Administrativo II: el Reglamento; la potestad reglamentaria y sus límites; las relaciones entre la Ley y el Reglamento; otras fuentes del Derecho Administrativo.
4. El principio de legalidad. Las potestades administrativas. La discrecionalidad de la Administración.
5. Los principios de la organización administrativa. La potestad organizatoria de la Administración: los órganos administrativos
6. La competencia: concepto, naturaleza y clases. Modalidades y efectos de su ejercicio. Conflictos de competencia.
7. La relación jurídico-administrativa: concepto, elementos y clases. El administrado: capacidad y causas modificativas; actos jurídicos del administrado. La Administración Pública y los administrados.
8. Los actos administrativos: concepto; clases; elementos; requisitos. La motivación de los actos administrativos.
9. La eficacia de los actos administrativos. Notificación y publicación. La obligación de resolver y el régimen jurídico del silencio administrativo.

- Ejecutividad y ejecución forzosa de los actos administrativos.
10. La invalidez de los actos administrativos. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.
 11. El procedimiento administrativo como institución jurídica: naturaleza y fines. Principios generales. Iniciación e instrucción del procedimiento. Procedimiento común y procedimientos especiales.
 12. La finalización del procedimiento administrativo. Los interesados en el procedimiento administrativo.
 13. El control de la actividad administrativa. La revisión de oficio y sus límites. La revocación y la rectificación de los errores materiales.
 14. El procedimiento administrativo en vía de recurso: los recursos administrativos.
 15. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales. Las reclamaciones económico-administrativas.
 16. La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza, extensión y límites. Desarrollo del proceso: el procedimiento ordinario y el abreviado. Los procedimientos especiales. Régimen de recursos. Ejecución de sentencias.
 17. Los contratos del Sector Público: tipología, régimen jurídico y disposiciones generales aplicables a los mismos. Los elementos estructurales de los contratos. Organización administrativa para la gestión de los contratos.
 18. La preparación de los contratos: el expediente de contratación y su tramitación. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Normas generales aplicables a los efectos, cumplimiento y ejecución de los contratos administrativos.
 19. El contrato de obras. El contrato de gestión de servicios. El contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.
 20. El contrato de suministro. Los contratos de servicios. El contrato de concesión de obra pública.
 21. La potestad sancionadora de la Administración: principios y procedimiento sancionador.
 22. La actividad administrativa de fomento. Las subvenciones públicas: régimen jurídico, contenido y procedimiento de la relación subvencional.
 23. El dominio público: utilización y protección de los bienes de dominio público.

Régimen jurídico de los bienes patrimoniales.

24. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Presupuestos de la responsabilidad. La efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.
25. La potestad expropiatoria de la Administración y su ejercicio.
26. El Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas: oferta de empleo público, planes de empleo y relaciones de puestos de trabajo.
27. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La selección del personal. La promoción interna de los funcionarios. La provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.
28. Derechos de los funcionarios públicos. Régimen retributivo de los funcionarios públicos. Seguridad y prevención de riesgos laborales. Derecho de sindicación y huelga. Órganos de representación y participación.
29. Deberes de los funcionarios públicos. Régimen del sistema de incompatibilidades. Responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.
30. Urbanismo y planteamiento urbanístico. Régimen jurídico y planes de ordenación. La ordenación del territorio y el urbanismo en la junta de Comunidades de castilla-La Mancha.
31. Régimen urbanístico del suelo. El estatuto legal de la propiedad del suelo. Clases de suelo y su régimen jurídico. Ejecución de los planes de ordenación. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

II – DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

32. Derecho del trabajo: concepto y caracteres. Las fuentes del derecho del Trabajo. Tipología y aplicación de las normas laborales.
33. Los convenios colectivos. El Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
34. El contrato de trabajo: concepto naturaleza y objeto. Las partes: capacidad para contratar. Forma y contenido. Modalidades.
35. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Especial consideración del despido.
36. El salario: concepto, naturaleza jurídica y clases; el salario mínimo. La jornada de trabajo. Régimen de vacaciones, permisos y descansos.
37. La acción sindical en la empresa. Participación de los trabajadores en la empresa. Las garantías de los representantes de personal. Conflictos colectivos, derecho de huelga y cierre patronal.

38. La jurisdicción social: organización. Reclamaciones previas. El proceso ordinario.
Procesos especiales. Régimen de recursos. Ejecución de sentencias.
39. El sistema de Seguridad Social: Entidades gestoras. El Régimen General de la Seguridad Social: campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación.
Acción protectora del Régimen general: régimen jurídico de las prestaciones.
40. Las prestaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo. La incapacidad temporal. Prestaciones de jubilación. Prestaciones por muerte y supervivencia.
Otras prestaciones.

III. DERECHO CIVIL Y MERCANTIL.

41. El concepto de persona. Las personas jurídicas. Especial referencia al régimen jurídico de las Asociaciones y las Fundaciones.
42. La obligación: concepto, elementos y clases. Las fuentes de las obligaciones.
Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones. Resarcimiento de daños y perjuicios.
43. El contrato. Elementos del contrato. La forma. Interpretación de los contratos.
Ineficacia de los contratos. Especial referencia a los contratos de compraventa y arrendamiento.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Esto es lo que hemos visto en el Punto anterior.

Realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar las referidas Bases de la convocatoria de la provisión de la plaza de Técnico de Administración General, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., así como de D. Jorge Vega, Miembro de I.U.

Votaron en contra del citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

11º.- DENOMINACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL.- Primeramente, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., manifiesta: Vimos esto en la Comisión. Proponemos que la denominación del Teatro Municipal sea en honor de la persona propulsora del Teatro: MARAVILLAS SÁNCHEZ. Lo dio todo por el Teatro, sin ánimo de lucro, es merecido.

Al respecto, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Estamos a favor. En ésta materia, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Una cuestión de orden, y es que, en la legislatura anterior, por una Moción del P.P. se acordó no denominarlo, así, y un acuerdo del Pleno para ser modificado, debe ser anulado antes – Dinos en qué pleno fue, pregunta el Sr. Alcalde, contestando el Sr. Hernández: No sé exactamente -.

Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta: Cuando el Pueblo nos había puesto en la Oposición, votamos que no, y, ahora, que estamos en el Equipo de Gobierno, nosotros vamos a votar que sí, y éste acuerdo, implícitamente, revoca el anterior – claro, que se puede revocar, expone el Sr. Hernández, pero las reglas del juego son que, para hacer una Ley nueva, hay que derogar la anterior. Podíais cambiarlo, por mayoría, igual que, antes, nosotros la teníamos para no aceptarlo. El acuerdo plenario se puede derogar, y, en una ocasión, hubo un acuerdo de Pleno que no permitía desbloquear una Cuenta Municipal, por lo que hubo que esperar, primero, a que se acordase el desbloqueo, en otro Pleno, y, segundo, a que se adoptara otro acuerdo. Si no se hace éste procedimiento, vamos a votar en contra -.

A continuación, el Sr. Alcalde indica: Vamos a seguir el mismo procedimiento que cuando cambiasteis los nombres de las calles, sin derogar los nombres anteriores de las calles – Hay acuerdo de Pleno con esos nombres anteriores, comenta el Sr. Hernández, , y, sobre el nombre del Teatro, dijimos que se llamase Teatro Municipal -.

Realizada la pertinente votación, se acuerda aprobar la denominación del Teatro Municipal: MARAVILLAS SÁNCHEZ, por los votos a favor del Sr. Alcalde y los Sres. Concejales D. Vicente Esteban, Dña. María Sagrario Flores, Dña. Mar Martínez, Dña. María Paz Morales, D. Juan José Muñoz Pacheco, Dña. María Dolores Alba, D. Juan Luis Martín, todos ellos Miembros del P.P., así como de D. Jorge Vega, Miembro de I.U.

Votaron la abstención en relación con el citado acuerdo municipal, los Sres. Concejales D. Luis Miguel Hernández, D. Miguel Ángel De Paz, Dña. Tamara Higuera y Dña. María Del Rosario Navas, todos ellos Miembros del P.S.O.E..

12º.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, CLASES, SERVICIOS, TRABAJOS Y TÉCNICAS A IMPARTIR EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA.

Primeramente, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., indica: Como se vio en la Comisión, se ha propuesto dar la concesión a Juan Tomás Ruiz. Se habían presentado cinco solicitudes, quedaron seleccionadas dos Propuestas – Arturo Asensio y Juan

Tomás Ruiz - para ver a quien se hacía la adjudicación, y se quedó, en la Comisión, solicitar ofertas a los dos, y se ha elegido, finalmente, ésta, la de Juan Tomás Ruiz.

Al respecto, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., manifiesta. Estamos de acuerdo. En ésta materia, Dña. Tamara Higuera, Miembro del P.S.O.E., comenta: También, estamos de acuerdo, como expusimos en la Comisión, cuando conocimos las características y condiciones de ésta Propuesta.

Seguidamente, Dña. María Paz Morales señala: El contrato sería anual, para ver cómo va, y no cometer errores como antes; ya, os daremos el contrato - ¿Se convocará una Comisión para verlo?, pregunta D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E. -. Sí, contesta Dña. María Paz Morales.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, otorgar, a D. Juan Tomás Ruiz Ibáñez, la Concesión de la Gestión y Desarrollo de las Actividades, Clases, Servicios, Trabajos y Técnicas a impartir, en la Escuela Municipal de Pintura, conforme al contenido del Proyecto Docente por él presentado, que el Pleno Corporativo hace propio y ratifica, tal como figura en el expediente municipal tramitado al efecto.

13º.- SITUACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA EN CASTILLA LA MANCHA.- Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Ésta Moción, que he traído al Pleno, no ha pasado por una Comisión; por ello, la vamos a dejar pendiente, la pasamos por una Comisión, y la llevamos al Pleno de enero.

14º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U. EN ORDEN A LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE DESALOJO ORGANIZADO Y REALOJO FAMILIAR EN EL ASENTAMIENTO “EL CAVERO”.- El contenido de la citada Moción es el siguiente:

El contenido de la citada Moción es el siguiente: “ El asentamiento de “El Caveno” lleva existiendo en nuestra localidad desde hace más de 20 años. En el viven un total de 140 personas de las cuales 55 son menores de edad. Con el incendio ocurrido en mayo de 2010 las condiciones en las que se encuentra el edificio son peligrosas para las personas que lo habitan.

Por otro lado existe un mal estar creciente entre las personas que viven en los alrededores del asentamiento ya que se almacena mucha chatarra en los alrededores, basura, etc.

Por último algunas de las cosas que almacenan, como las baterías de los coches, suponen un grave riesgo para el medio ambiente.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey la aprobación de la siguiente moción:

Por lo que proponemos que el Ayuntamiento presente un proyecto de realojo a la iniciativa europea **PROGRESS** que es el **Programa de empleo y la solidaridad social de la UE creado para dar apoyo financiero para la consecución de los objetivos de la Unión Europea en materia de empleo, asuntos sociales y la igualdad de oportunidades, Y en concreto para la CONVOCATORIA PARA LA EXPERIMENTACIÓN SOCIAL**

Ya una de las problemáticas que permite abordar es:

- **La inclusión social de grupos vulnerables, tales como los romaníes, los migrantes y sus descendientes, personas sin hogar y jóvenes.**

Las propuestas deben presentarse por un partenariado constituido por dos tipos de socios: autoridad pública y al menos una organización de la sociedad civil (ONG).

Proponemos que sea la Asociación Socio-Educativa Llere la ONG que participe como socia del proyecto por los siguientes motivos:

1. 20 años de experiencia en el trabajo con el pueblo gitano.
2. 17 años de con proyectos de intervención en el asentamiento de “El Caveró”.
3. Conocen el asentamiento, las familias, etc. por lo que no se partiría de 0.

El plazo de presentación del proyecto acaba el día 15 de diciembre y el proyecto, si Europa lo aprueba, se pondría en marcha de marzo a junio de 2012 con una duración máxima de 24 meses.

La convocatoria subvenciona hasta el 80 % de los gastos. El 20 % restante deberá ser aportación municipal.

Tras explicar el contenido de la referida Moción, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica, finalmente: Es el momento oportuno de solicitarlo, dado que, el próximo año, éste tipo de subvenciones se pueden paralizar en la Comunidad Europea.

Al respecto, D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., expone: Con mucho escepticismo, lo vamos a apoyar. Esto se intentó, hace seis años, con otra

Asociación, con experiencia. Se puso en práctica, en Albacete, y fue un fracaso que se ha reconocido. También, fue un fracaso, en el Cerro de Los Palos, donde no se consiguieron los fines pretendidos. Los Fondos que hay son insuficientes. Éste problema es muy difícil que encaje en estos Fondos. Nosotros, con escepticismo, vamos a apoyar la Propuesta de I.U.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Nos trasladaron la Propuesta, y nos hemos anticipado habiendo solicitado, a la Junta, que nos ayude con los informes que se necesitan, sobre todo con los Medioambientales, y existen problemas, por el peligro del edificio, por los problemas de los vecinos, y por la intervención de la Propiedad del edificio, la Seguridad Social – explica las gestiones realizadas al efecto -.

Finalmente, realizada la pertinente votación, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, aprobar el contenido de la referida Moción.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- El contenido de las preguntas presentadas, por el Grupo Corporativo P.S.O.E. es el siguiente:

- ¿Ha procedido el Ayuntamiento a contratar a alguna persona para el C.A.I. del Casco?. Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué Comisión Informativa de Personal, se ha visto la contratación?. Si se ha contratado, ¿qué tipo de contrato se ha realizado y qué sistema de publicidad se ha seguido y pruebas que se han practicado para el acceso al puesto de trabajo contratado?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: La persona que ocupaba esa plaza había entrado, en el Ayuntamiento, en el 2.004, en un Plan de Empleo, de tres meses, para la limpieza viaria, y, después, ha tenido once contratos encadenados variopintos – detalla, básicamente, el correspondiente a una sustitución realizada -, no habiéndose visto su contratación en ninguna Comisión. No tiene porqué trabajar en la Guardería, no tenía ni carnet de manipulador de alimentos, y, finalmente, se le había acabado el contrato en septiembre/2.011 – yo quiero, indica D. Luis Miguel Hernández, Miembro del P.S.O.E., que te limites a contestar la pregunta, sucintamente; no hagas una Moción, esto ya lo hemos hablado antes. Contesta sí o no -. En la Guardería, prosigue su contestación el Sr. Alcalde, tenía que venir otra persona, que era la sustituida, y que se vuelve a dar de baja. Nos quedamos sin pinche, cogemos el único currículum con la titulación necesaria, y lo cogimos por urgencia con un contrato de sustitución hasta que se incorporase la persona sustituida.

- Se ha propuesto, a algunos trabajadores, la modificación de sus condiciones de trabajo, como cambio de horarios?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Sí.

- Si se han propuesto éstas modificaciones, ¿se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Sí. Como no sabemos a quién se refiere, pueden ser dos casos, establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. En uno, se ha hablado con los Representantes y todos estamos de acuerdo en modificarlo. Si se refiere al otro supuesto, es un contrato como el anterior, y la persona ha estado agazapada con diversos contratos, durante mucho tiempo. A la persona, por hacerle un favor, la vamos a dejar, por la tarde, ya que tiene que trabajar con productos abrasivos, y esa es la modificación que ha habido.

Finalmente, D. Jorge Vega, Miembro de I.U., indica: Hace dos Plenos, se habló del tema de ordenadores en los Despachos de los Grupos Corporativos.

Al respecto, Dña. María Dolores Alba, Miembro del P.P., contesta: Se envió a una persona para ver esto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.